



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09101.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en las irregularidades cometidas por la empresa, que le reclama una deuda de 63,82 euros porque no le pasan las facturas correspondientes a diciembre, enero y hasta el 18 de febrero, fecha en la que el contrato pasa a otra persona, y le exigen a ella las facturas de los últimos 10 días de febrero, marzo y abril. Además, en la oferta que le hicieron y aceptó, le dijeron que se hacían cargo de la penalización de su operador, que fueron 88,14 euros que todavía no le han abonado. Solicita poder pagar las facturas hasta el 18 de febrero, que suman un total de 63,82 euros, de manera fraccionada, y que del total que debe se descuenta lo que le deben de penalización (enviado el 18 de diciembre), por lo que la empresa le debe 24,32 euros. Adjunta copia del contrato y de las facturas de febrero y marzo de 2019.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 30 de junio de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no procede el recálculo de las facturas desde mayo hasta septiembre de 2019, que registran consumo no incluido en la cuota, y el envío del sms del 100% de consumo no se envía en relación con las tarifas que no tienen incluidas llamadas. Por otra parte, ##### no se hace cargo de los importes y permanencias facturados por otros operadores, sin embargo de forma excepcional se ha gestionado un abono el 21 de noviembre de 2019 por valor de 70,52 euros, que se corresponde con la penalización del operador donante. Además, se han realizado abonos por importe de 95,20 euros, 35,97 euros, 115,89 euros y 41,79 euros. Una vez descontados dichos ajustes, la cuenta cliente ##### registra un importe pendiente de pago de 455,93 euros que corresponde a las facturas emitidas desde mayo a noviembre de 2019, y en la cuenta cliente ##### presenta una deuda de 299,75 euros correspondiente a las facturas emitidas desde marzo hasta mayo de 2019. Formula reconvención sobre la deuda por importe de 755,68 euros que deriva del impago de las facturas desde marzo hasta noviembre de 2019. Adjunta copia de la facturación.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto en relación con las líneas ##### y ##### facturadas en la cuenta cliente #####. Esto se debe a que el contrato aportado al expediente es un contrato de empresa, que está excluido del Sistema Arbitral de Consumo por no tener la consideración de consumidor final. Además, de acuerdo con el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral carece de los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, ya que la parte reclamante no ha aportado un relato claro y detallado de la incidencia que reclama por el cambio que manifiesta que se hizo del titular de la línea sin aportar ninguna información concreta ni documento de la gestión.

NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto en relación con la cuenta cliente ##### que incluye las líneas ##### y ##### al desconocer si son o no objeto de un contrato de empresa, existiendo el antecedente del anterior, con el que guarda elementos que lo relacionan, y no constando alegaciones, ni un relato claro y detallado de los hechos, ni de las facturas abonadas, recibos devueltos y abonos realizados.

Queda expedita la vía judicial y la posibilidad de formular una nueva **reclamación**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.